



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 73001-33-40-012-2016-00194-00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: GLORIA GONZALEZ ARANA
Demandado: INPEC

De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

De otra parte, póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la documentación allegada por los Bancos, obrante a folios 22 al 121 del cuaderno de medidas cautelares para que se pronuncie en lo que ha derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES:
Secretaria,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ

Ibagué, _____
En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGÜE - TOLIMA

Ibagüé, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-31-702-2012-00026-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ROSMADY TORRES HERNANDEZ
DEMANDADO: INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO Y PROMOCION DE
IBAGUE-INFIBAGUE

Del dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia Hermann Correa Betancur, córrase traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 238 del Código De Procedimiento Civil.

Fíjese como honorarios la suma equivalente a \$ 737.717, que serán consignados por el parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO

La Juez,

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00
A.M

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE

Ibagüé, _____. En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGÜE - TOLIMA

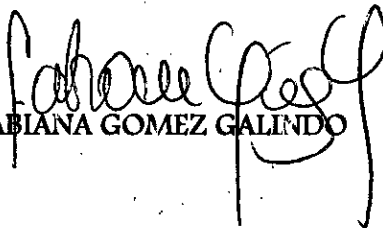
Ibagüé, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-23-00-001-1992-08781-00
MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PROMECOM-LOTERIA DEL TOLIMA
DEMANDADO: SANDRA SILVINO CAICEDO

Del dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia Carlos Arturo Leal Quevedo, córrase traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 238 del Código De Procedimiento Civil.

Fijese como honorarios la suma equivalente a \$ 737.717, que serán consignados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO

La Juez,

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS: 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE

Ibagüé, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-31-701-2011-00016-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JHON ELIAS SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA

Encontrándose más que vencido el término probatorio, se ordena correr traslado común a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A, modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO

IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-31-701-2012-00050-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANA JUAQUINA GARCIA Y CIROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DEFENSA-POLICIA

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 214 del expediente, en donde la Asociación Colombiana de Neurología manifiesta que no cuenta con peritos NEUROPATOLOGOS o MEDICOS FORENSES, se designa al CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD-CENDES DE LA UNIVERSIDAD CES ubicada en la calle 10 No. 22-04 El Poblado -Medellín, haciéndole saber que dispone del termino de cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio, para manifestar su aceptación o no del cargo, si acepta se le dará posesión, debiendo rendir su experticia dentro de los 10 días siguientes a tal diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____. En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de correo
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-702-2015-00028-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIO DIRECTA
DEMANDANTE: INGRID YULIETH DEVIA HERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA

Póngase en conocimiento de las partes por el término de 3 días la calificación del dictamen médico, realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, visto a folio 191-198 del expediente.

Acéptese la sustitución que del poder hace el Dr. JORGE ORJUELA GARCIA a la Dra. JENNY PAOLA CASTILLO MARIN identificada con C.C 1.110.462.934 de Ibagué y, T.P 223680 del CS de la J, Visto a folio 190.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALLARDO

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES

Secretaria

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibag. é. _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-23-00-000-2007-00091-00 (702-2011-00025-00).
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REYNEL VALERO BEDOYA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar en el subjudice fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 y el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día once (11) del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017) a las nueve y media de la mañana (9:30 A. M.).

Se previene a las partes que deberán concurrir personalmente a la diligencia referida a rendir interrogatorios de parte, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. La diligencia que se convoca mediante el presente auto se realizará incluso en caso de presentarse inasistencia de alguna a todas las partes.

Igualmente, se advierte que la inasistencia injustificada de las partes tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De acuerdo al artículo 392 del Código General del Proceso, el Despacho decreta las siguientes pruebas.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Se decretan como prueba los documentos que acompañan a la demanda obrante a folios 1 a 35. A todos ellos se les concederá el valor probatorio bajo las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C.G.P.
2. Oficiar, a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, a efectos de que remita con destino al presente proceso, copia de la decisión proferida por esa corporación dentro de la apelación del fallo de tutela con radicado 73001-22-04-0000-2015-00509-01 de WILFENIX ACOSTA MARTINEZ, contra la dirección de Asuntos Legales - Grupo de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción coactiva del Ministerio de Defensa Nacional.

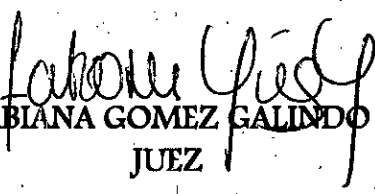
PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1. Se decretan como prueba los documentos que acompañan a la contestación de la demanda obrante a folios 74-92. A todos ellos se les concederá el valor probatorio bajo las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C.G.P.
2. Niéguese la prueba solicitada por la parte accionada, como quiere que la misma se encuentre en su poder y es quien está en la obligación de aportarla en virtud de la ley.

PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

1. Niéguese por innecesaria la prueba solicitada en el acápite de pruebas por pedir numeral 1, como quiera que el expediente ya se anexo al presente proceso ejecutivo.
2. Oficiar, a la Oficina de la Dirección de Asuntos Legales –Grupo de reconocimiento de obligaciones litigiosas y Jurisdicción coactiva del Ministerio de Defensa Nacional a efectos de que envíen con destino a este proceso, constancia en la que indiquen si los dineros derivados de la Resolución No. 4886 del 16 de junio de 2011, a nombre de WILFENIX ACOSTA MARTINEZ y su hija YENIFER VALERO ACOSTA, se encuentran a disposición de dicha dependencia, en espera de una decisión judicial para ser puestos a disposición de este despacho.
3. Niéguese la prueba solicitada en el acápite de pruebas por pedir numeral 3, como quiera que lo que pretende el accionante no es el decreto de una prueba sino el decreto de una medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
DE HOY
LAS 8:00 A.M. SIENDO

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜÉ

Ibagüé, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-23-00-000-2007-00091-00 (702-2011-00025-00).
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: REYNEL VALERO BEDOYA Y OTROS
DEMANDADO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Deniéguese la medida cautelar solicitada a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares, por falta de información suficiente para su decreto por ejemplo, su origen CDT, cuenta corriente, ahorros etc, el ejecutante debe indicar claramente la entidad bancaria, número de cuenta donde están los dineros sobre los cuales pretende se ordene el embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
DE HOY
LAS 8:00 A.M. SIENDO

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ -- TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00235-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RUBY VERA VERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
SISTEMA: ORALIDAD

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar en el subjudice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **siete (07) del mes de julio del año en curso, a la hora de las once de la mañana (11:00 AM).**

Se insta a la entidad demandada para que asista a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibídem.

Reconózcase personería adjetiva a la Dra. **MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA**, identificada con C.C. N° 27.984.472 de Barbosa – Santander con T.P. N°. 141.967 del C. S. de la J, en la forma y términos del poder conferido, visible a folio 353 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. DE
HOY _____
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de texto a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-31-005-2008-347-00
ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: NESTOR GREGORY DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO FRESNO Y OTRO

Procede este Despacho a pronunciarse sobre las actividades adelantadas por el Instituto Nacional de Vías-INVIAS, en relación con el cumplimiento al fallo proferido el 3 de abril de 2014 por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué.

ANTECEDENTES

En fallo del tres (3) de abril de dos mil catorce (2014), proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué¹, fueron amparados los derechos colectivos invocados por el accionante y en consecuencia se impartió las siguientes órdenes:

“QUINTO: ORDENESE al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, proceda a realizar los siguientes tramites en la vía perteneciente al Municipio de Fresno-Tolima, ubicada desde la Estación de Servicio San Pedro (entrada al área urbana) y hasta el monumento de la Virgen donde se bifurca esta vía:

En el término de SEIS MESES contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, adelantará todas las gestiones administrativas, interadministrativas, presupuestales y contractuales que se requieran, a efectos de realizar las obras que se mencionarán a continuación a partir de la ejecutoria de esta sentencia, a saber:

-Construcción y/o modificación debidamente arquitectónica de los andenes debatidos, los cuales deben ser continuos, al mismo nivel, a lado y lado de la

¹ Fls. 84 – 94 del expediente.

vía, que cumplieran con las medidas establecidas por la ley, con sus respectivas barandas solitarias que sirvan de separadores entre la calle y la misma acera, las cuales deben ser instaladas especialmente en el sector donde se presenta una curva peligrosa. Estas barandas deben estar debidamente pintadas conforme a la ley de tránsito, a fin de que en horas nocturnas o de poca visibilidad, sean perceptibles al sentido de la vista de los conductores que transitan la carretera, esto es de pintura reflectiva e indeleble.

-Instalación de señales de tránsito requeridas para el sector, como aquellas que adviertan sobre la curva peligrosa que se presenta en uno de sus fragmentos, las que adviertan de los resaltos a cada lado de la vía, con el fin de que alerten a los automotores sobre la ubicación, las cuales deben ser luminosas y en forma vertical, de modo que les advierta a distancia media y corta velocidad a la que deben conducir.

-Delimitación de la carretera, esto es, calzada de doble vía con doble línea amarilla de prohibido adelantar, con la pintura indeleble y reflectiva.

-Implantación de señales de pedestal que informen sobre la presencia de peatones en la vía."

Para vigilar el cumplimiento de dichas órdenes, en la misma sentencia se ordenó conformar un comité de verificación integrado por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué, la Defensoría del Pueblo, el demandante, el Alcalde Municipal del Municipio de Fresno-Tolima, el representante del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, y la representante del Ministerio Público ante ese Despacho.

El día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecisiete (2017), este Despacho se constituyó en audiencia de comité de verificación (Fl. 172), con asistencia de la apoderada del Instituto Nacional de Vías INVIAS, manifestó que "dentro el informe señalado se indica los tramos que es posible intervenir en cumplimiento del fallo de la presente acción popular, en consecuencia del material aportado solicitamos respetuosamente al Despacho se considere la posibilidad de dar cumplimiento hasta el límite de lo posible como quiera que existen factores externos que o han sido solucionados y que no son competencia de invias y que imposibilita el 100% del cumplimiento de la orden judicial".

Ahora bien mediante auto del 19 de agosto del 2016 se requirió al Municipio de Fresno y al Instituto Nacional de Vías-VIAS para que dentro de los 10 días siguientes a la providencia allegara con destino a este Despacho, informe sobre el cumplimiento de la totalidad del fallo del 3 de abril del 2014, proferido por el Juzgado Segundo de Descongestión del Circuito de Ibagué.

El Instituto Nacional de Vías INVIAS, a través de memorial con radicado DT-TOL 73761 del 17 marzo de 2017, informa las gestiones realizadas

para dar cabal cumplimiento al fallo proferido dentro del proceso de la referencia, en donde manifestó:

“se atendieron 10 diferentes puntos del municipio de Fresno donde se encontraba con andenes y era factible su construcción:

1. Calle 2 con carrera 8 esquina
2. Carrera 9 No 3-19
3. Carrera 9 entre calle 5 y 6
4. Carrera 9 entre calle 6 y 7
5. Carrera 9 calle 7 esquina la fonda del arriero
6. Carrera 9 sector la Y
7. Calle 8 sector la Y lavadero de autos
8. Calle 9 No. 10-132
9. Calle 9 No. 11-012
10. Anden muro Kilometro 2-200

Se construyó 376,41 m2 de andenes

Se vaciaron 37,46 m3 de concreto

Se realizó la demarcación vial de 9200 Ml en el Municipio de Fresno desde el Kilómetro 00+000 hasta el kilómetro 02+300.

Se instalaron 35 señales verticales en el paso urbano del Municipio, para lo cual anexa el estudio fotográfico (FL.194-208), siendo corroborada la anterior información a través de informe con radicado SPI EXT-127-17 del 24 de marzo del presente año, presentado por el Secretario de Planeación del Municipio de Fresno-Tolima (Fl. 209-215).

De lo anterior se desprende que el Instituto Nacional de Vías- INVIAS ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que amparó los derechos e intereses colectivos la defensa del patrimonio público, contenido en el literal l) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, en los terminos señalados en la providencia del tres (3) de abril de dos mil catorce (2014).

En consecuencia, habiéndose verificado el cumplimiento de la orden impuesta en la pluricitada sentencia, el Despacho procederá a dar por terminada la presente acción, ordenando como consecuencia el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que la sentencia de proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué

el tres (3) de abril de dos mil catorce (2014), en la presente acción popular, ha sido cumplida a cabalidad, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: **EN FIRME** esta providencia, por secretaria procedase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO
JUEZ

DB

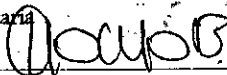
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
15 DE HOY 13 JUN.
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE - TOLIMA**

Ibagüé, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-33-31-003-2011-00405-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA BETTY CRUZ CARDOZO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHAPARRAL

El presente proceso se encuentra al Despacho con el fin de estudiar si se libra mandamiento ejecutivo de pago presentada por el señor JOSE NEMESIO CASTAÑEDA en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por conducto de su apoderado judicial y en ejercicio del proceso ejecutivo, consagrado en los artículos 297 al 299 del C.P.A.C.A.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en el defecto que a continuación se enuncia:

1. *Deberá allegar las copias auténticas que prestan merito ejecutivo de las sentencias que sirven de título ejecutivo, o la prueba de que las solicitó ante la entidad demandada.*
2. *Numeral 5º del Artículo 166 en concordancia con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para que allegue demandas ejecutiva con sus respectivas copias para el traslado a la entidad accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. *Así mismo para que aporte copia de la demanda en medio magnético.*
4. *Igualmente se requiere a la apoderada para que informe la dirección de correo electrónico de las entidades demandadas donde reciben notificaciones judiciales, las cuales deben ser exclusivas conforme el artículo 197 del C.P.A.C.A.*
5. *Anexar los documentos que acrediten el cobro del título ante la entidad pública competente.*
6. *De conformidad con el artículo 47 de la ley 1551 de 2012, deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad, consistente en la conciliación extrajudicial con la entidad demandada.*

“ARTÍCULO 47. LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. <A partes subrayados CONDICIONALMENTE exigibles> La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos.

El acreedor podrá actuar directamente sin hacerse representar por un abogado. Dicha conciliación no requerirá de aprobación judicial, y su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente (...)

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral de Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la señora MARIA BETTY CRUZ CARDOZO y OTROS en contra del MUNICIPIO DE CHAPARRAL, conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda subsanar, conforme las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo.

CUARTO: En firme el presente proveído, por secretaria adelántese las diligencias pertinentes para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE IBAGÜE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
DE HOY

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE IBAGÜE

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE – TOLIMA

Ibagüé, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2012-00028-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCY LORENA CASTRO YATE
DEMANDADO: MUNICIPIO SAN LUIS TOLIMA

El Doctor **JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ** Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagüé, mediante providencia dictada el día 5 de mayo del presente año, se declaró impedido para seguir conociendo y tramitando el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, debido a hechos relacionados dentro del proceso ejecutivo No. 73001-33-33-752-2015-00100-00 en donde se conpulso copias al Dr. **NICOLAS RICARDO ESPINOSA TORRES**, quien funge como poderado judicial del Municipio de San Luis Tolima.

Por lo tanto, considero que se configura la causal de impedimento consagrada en numeral 8º del artículo 141 del C.G.C que a letra dice:

“Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.”

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se observa que el presente caso se origina la causal antes anotada, en consecuencia se aceptará el impedimento formulado por dicho funcionario, debiéndose separar de su conocimiento la presente diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagüé,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento puesto de presente por el Doctor **JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ** y en consecuencia, se dispone separar de su conocimiento estas diligencias.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, promovida por **FRANCY LORENA CASTRO YATE** contra **EL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA**.

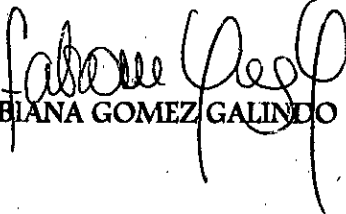
RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2012-00028-00
MÉDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCY LORENA CASTRO YATE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA

TERCERO: Continúese el trámite procesal del proceso de la referencia.

CUARTO: Comuníquese a dicho Despacho la presente decisión para que remita los respectivos gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY ____ DE 2011 SIENDO LAS 8:00 A.M.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜÉ

Ibagüé, ____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-33-33-752-2015-00016-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO RIVEROS AGUDELO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO SAN LUIS TOLIMA

El Doctor **JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ** Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, mediante providencia dictada el día 5 de mayo del presente año, se declaró impedido para seguir conociendo y tramitando el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, debido a hechos relacionados dentro del proceso ejecutivo No. 73001-33-33-752-2015-00100-00 en donde se compulso copias al Dr. **NICOLAS RICARDO ESPINOSA TORRES**, quien funge como apoderado judicial del Municipio de San Luis Tolima.

Por lo tanto, consideró que se configura la causal de impedimento consagrada en numeral 8º del artículo 141 del C.G.C que a letra dice:

“Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.”

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se observa que el presente caso se origina la causal antes anotada, en consecuencia se aceptará el impedimento formulado por dicho funcionario, debiéndose separar de su conocimiento la presente diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento puesto de presente por el Doctor **JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ** y en consecuencia, se dispone separar de su conocimiento estas diligencias

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, promovida por **DIEGO ARMANDO RIVEROS AGUDELO y OTROS** contra **EL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA**.

RADICACIÓN: 73001-33-33-752-2015-00016-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO RIVEROS AGUDELO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA

TERCERO: Continúese el trámite procesal del proceso de la referencia.

CUARTO: Comuníquese a dicho Despacho la presente decisión para que remita los respectivos gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY ____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜÉ

Ibagüé, ____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-752-2015-00030-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LILIANA RODRIGUEZ CASTAÑO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y OTRO

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día seis (06) del mes de julio de 2017, a las diez y treinta de la mañana (10:30 AM).

Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibidem.

Por otro lado se RECONOCE personería a la Dra. MARTHA PATRICIA LEYVA BARRERO identificada con cédula de ciudadanía N° 52.331.673, y T.P 119.486 del C.S.J como apoderada principal y a la Dra. SHIRLEY PATRICIA USECHE PERDOMO identificada con cédula de ciudadanía N° 65.781.009 y T.P 172.187 del C.S.J como apoderada suplente para que representen a la entidad demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dentro del proceso de la referencia conforme al poder visto a folio 125 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. 38
DE HOY DE 2017 SIENDO LAS 3:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2014-00296-30
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SISTEMA: ORALIDAD

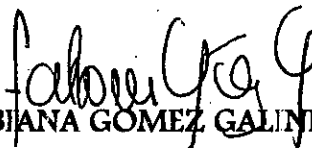
Surtido el frámite de ley, es del caso fijar en el subjudice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **diecisiete (17) del mes de agosto del año en curso, a la hora de las once de la mañana (11:00 AM)**.

Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibídem.

Reconózcase personería adjetiva al Dr. **RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGU**, identificado con C.C. N° 5.904.735 de Calan – Tolima con T.P. N° 63.611 del C. S. de la J, en la forma y términos del poder conferido, obrante a folios 198 y ss. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GÓMEZ GALINDO

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°	DE
HOY	
SIENDO LAS 8:00 A.M.	
INHABILES:	
SECRETARÍA,	

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
SECRETARÍA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 73001-33-33-702-2015-00047-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JUAN
DEMANDADO: GERMAN GUARZO BONILLA
SISTEMA: ORALIDAD

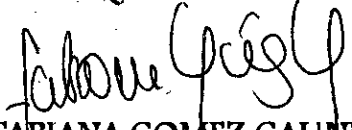
Surtido el trámite de ley, es del caso fijar en el subjudice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **diez (10) del mes de agosto del año en curso, a la hora de las nueve y media de la mañana (09:30 AM)**.

Se insta a la parte demandada para que asista a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibídem.

Reconózcase personería adjetiva al Dr. **LIBARDO PORTELA SANCHEZ**, identificado con C.C. N° 14.217.008 de Ibagué – Tolima con T.P. N° 141.661 del C. S. de la J, en la forma y términos del poder conferido, visible a folio 353 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°	DE
HOY	
SIENDO LAS 8:00 A.M.	
INHABILES:	
SECRETARÍA,	

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____. En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE – TOLIMA

Ibagüé, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00200-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YESID QUINTERO CUADROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
SISTEMA: ORALIDAD

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar en el subjudice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **diecisiete (17) del mes de agosto del año en curso, a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM)**.

Se insta a la entidad demandada para que asista a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de que trata el numeral 8 del artículo ibídem.

Reconózcase personería adjetiva al Dr. **ELKIN HERNAN CIFUENTES BUSTAMANTE**, identificado con C.C. N° 803167.604 de Santa Fe de Bogotá D.C. con T.P. N° 240.130 del C. S. de la J, en la forma y términos del poder conferido, obrante a folios 47 y ss. del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°	DE
HOY _____	
SIENDO LAS 8:00 A.M.	
INHABILES:	
SECRETARÍA,	

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE
Ibagüé, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de dato a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
SECRETARÍA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ -- TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00064-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIANA MARÍA PINZON DE SAAVEDRA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
SISTEMA: ORALIDAD

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar en el subjudice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **diecisiete (17) del mes de agosto del año en curso, a la hora de las diez y media de la mañana (10:30 AM).**

Se insta a la entidad demandada para que asista a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de que trata el numeral 8 del artículo ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMFLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
DE

HOY
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00060-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA –
ENERTOLIMA S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLANDES
SISTEMA: ORALIDAD

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar en el subjudice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **diez (10) del mes de agosto del año en curso, a la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.)**.

Se insta a la entidad demandada para que asista a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A. Así mismo, deben allégar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de que trata el numeral 8 del artículo ibídem.

Reconózcase personería adjetiva al Dr. **ROBINSON VERA CASTRO**, identificado con C.C. N° 93.402.343 de Ibagué – Tolima con T.P. N° 151.564 del C. S. de la J, en la forma y términos del poder conferido, obrante a folio 171 del expediente.

Finalmente, acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **ROBINSON VERA CASTRO** al Dr. **DIEGO ARBELÁEZ JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 14.231.361 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional N° 71.380.361 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE FLANDES**, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, visible a folios 172 y ss. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°	DE
HOY	
SIENDO LAS 8:00 A.M.	
INHABILES:	
SECRETARÍA,	

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
SECRETARÍA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00053-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ RICARDO OROZCO y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
SISTEMA: ORALIDAD

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar en el subjudice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **siete (07) del mes de julio del año en curso, a la hora de las diez y media de la mañana (10:30 AM)**.

Se insta a las entidades demandadas para que asista a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibídem.

Reconózcase personería adjetiva al Dr. **GERMAN TRIANA BAYONA**, identificado con C.C. N° 14.236.703 con T.P. N° 87.596 del C. S. de la J, en la forma y términos del poder conferido, visible a folios 124 y ss. del expediente.

ACEPTASE la renuncia al poder presentado por la Dra. **PAOLA MICHELE PEREA MORENO**, como apoderada de la parte accionada - Asamblea Departamental, obrante en el memorial visto a folio 172 del expediente.

Reconózcase personería adjetiva al Dr. **JUAN PABLO SALAZAR ACHURI**, identificado con C.C. N° 93.390.534 de Ibagué - Tolima con T.P. N° 253.595 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido, obrante a folio 175 y ss. del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° DE

HOY
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____. En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 73001-33-33-004-2015-00249-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MARIQUITA
- ESPUMA S.A. E.S.P
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS
SISTEMA: ORALIDAD

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar en el subjudice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **diecisiete (17) del mes de agosto del año en curso, a la hora de las nueve y media de la mañana (09:30 AM)**.

Se insta a la entidad demandada para que asista a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibídem.

Reconózcase personería adjetiva al Dr. **FERNANDO FABIO VARON**, identificado con C.C. N° 93.378.165 de Ibagué - Tolima con T.P. N° 217.486 del C. S. de la J, en la forma y términos del poder conferido, obrante a folios 343 y ss. del expediente.

Finalmente, reconózcase personería adjetiva a la Dra. **JACKELINE GIRALDO NOREÑA**, identificada con C.C. N° 30.392.183 de Manizales - Caldas con T.P. N° 150.931 del C. S. de la J, en la forma y términos del poder conferido, obrante a folios 290 y ss. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

/JACR,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° DE
HOY
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2015-00237-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM PRECIADO BARRETO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
SISTEMA: ORALIDAD

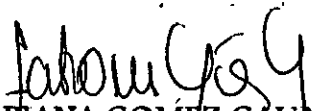
Surtido el trámite de ley, es del caso fijar en el subjudice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **siete (07) del mes de julio del año en curso, a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM)**.

Se insta a la entidad demandada para que asista a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 numeral 2 del C.P.A.C.A. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de que trata el numeral 8 del artículo ibídem.

Reconózcase personería adjetiva al Dr. **GERMAN TRIANA BAYONA**, identificado con C.C. N° 14.236.703 con T.P. N° 87.596 del C. S. de la J, en la forma y términos del poder conferido, visible a folios 78 y ss. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GÓMEZ GALINDO

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°	DE
HOY	
SIENDO LAS 8:00 A.M.	
INHABILES:	
SECRETARÍA,	

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
SECRETARÍA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

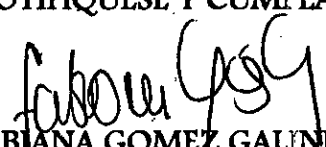
EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2014-00152-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ MAURICIO CARDONA PERDOMO
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP
SISTEMA: ORALIDAD

En este estado de la actuación procesal, se observa que en virtud del cese de actividades convocado por la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES – ASONAL JUDICIAL, los días seis (06) y siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017), no hubo atención al público por parte de los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, razón por la cual no fue posible llevar a cabo la audiencia de pruebas fijada para esos días a las nueve (09:00) de la mañana, cuya hora y fecha se había fijado mediante audiencia del dieciséis (16) de febrero del año en curso.

En consecuencia se fija como nueva fecha para adelantar audiencia inicial de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, el día **diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y media de la mañana (09:30 AM)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº. _____ DE _____

HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-702-2015-00057-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO CORTES GARCÍA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Se encuentra el expediente de la referencia al Despacho para programar la fecha de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez cumplidas las etapas pertinentes para ello. Sin embargo, con anterioridad a programar la mencionada audiencia, considera esta operadora judicial que resulta pertinente establecerse si este Juzgado resulta competente para conocer el objeto de estudio.

Ahora bien, la competencia por factor territorial se encuentra establecida en el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone lo siguiente:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...).” (Negrilla por el Despacho)

Por otro lado, el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expresa:

“Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de, jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.”

Entrando al caso concreto, se evidencia que a folio 261 reverso obra **certificación** expedida el 05 de septiembre de 2014 por la Jefatura de Desarrollo Humano del Ejército Nacional en la cual se establece que el PA Andrés Mauricio Cortes García es Orgánico de la Escuela Militar de Soldados Profesionales “SL Pedro Pasca”. Dicha información es ratificada en la **Hoja de Servicios N° 3-1105681783** del 01 de diciembre de 2014 (F 268) en donde se evidencia que hasta el momento de su retiro del Ejército Nacional pertenecía a la Escuela Militar de Soldados Profesionales “SL Pedro Pasca – Nilo (Cundinamarca)”.

Por lo anterior y siguiendo las reglas que determinan la competencia, las cuales como se mencionó anteriormente se encuentran establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concluye que esta instancia judicial carece de competencia territorial, para seguir adelante con el proceso de la referencia.

Por tal motivo, se ordenara remitir el proceso de la referencia a los Juzgados Administrativos Orales del circuito de Girardot – Reparto sobre quien recae la competencia frente a los procesos que se adelanten por personal de la Fuerza Pública que preste sus

servicios en el Municipio de Nilo en el Departamento de Cundinamarca. En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ~~DECLÁRESE~~ la falta de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **ordena** la remisión del presente expediente a la Oficina Judicial Reparto de Girardot, para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de dicha ciudad, con el fin que asuman el conocimiento del mismo.

TERCERO: Por **SECRETARÍA** realicense las anotaciones correspondientes en el sistema.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO
Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria _____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 73001-33-33-002-2014-00731-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ALDANA DÍAZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINDEFENSA

De conformidad con el memorial que antecede presentado por la entidad demandada, acéptese la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial prevista para el día 23 de junio de 2017 a las diez y treinta (10:30) de la mañana, cuya hora y fecha se había fijado mediante providencia del veinticuatro (24) de mayo del dos mil diecisiete (2017).

En consecuencia se fija como nueva fecha para adelantar audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el día **nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO
Juez.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
DE HOY
LAS 8:00 A.M. SIENDO

INHABILES:

Secretaria,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE – TOLIMA

Ibagüé, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2015-00236-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN ARTEAGA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE
PENSIONES

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **seis (06) del mes de julio de 2017, a las once de la mañana (11:00 AM)**.

Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibídem.

Por otro lado se **RECONOCE** personería al Dr. GERMAN TRIANA BAYONA identificado con cédula de ciudadanía N° 14.236.703 y T.P. 87.553 del C.S.J para que representen a la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, dentro del proceso de la referencia conforme al poder visto a folio 148 del expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Fabiana Gómez Galindo
FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE

Ibagüé, _____ En la fecha se deja
constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de
datos a quienes hay suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE – TOLIMA

Ibagüé, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-002-2015-00276-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FAISURE CABEZAS HORMIGA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE TRABAJO y OTROS.

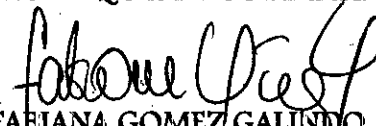
Surtido el trámite de ley, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **nueve (09) del mes de agosto de 2017, a las diez y treinta de la mañana (10:30 AM)**.

Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de que trata el numeral 8 del artículo ibídem.

Por otro lado se **RECONOCE** personería al **Dr. DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.436.118 y T.P 270.617 del C.S.J para que represente a la entidad demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE TRABAJO**, dentro del proceso de la referencia conforme al poder visto a folio 225 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE

Ibagüé, _____ En la fecha se deja
constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de
datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-702-2015-00025-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YENNY FAISULY MONTERO y OTROS
DEMANDADO: ENERTOLIMA y OTROS

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **nueve (09) del mes de agosto de 2017, a las once de la mañana (11:00 AM)**.

Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibídem.

Por otro lado se **RECONOCE** personería a la Dra. **PAKELINE GIRALDO NOREÑA** identificado con cédula de ciudadanía N° 30.392.183 de Manizales y T.P 150.931 del C.S.J para que represente a la entidad demandada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, dentro del proceso de la referencia conforme al poder visto a folio 145 del cuaderno principal.

Igualmente se **RECONOCE** personería al Dr. **LEONEL OROZCO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.277.963 de Manizales y T.P 183.627 del C.S.J para que represente a la entidad demandada MUNICIPIO DE CHAPARRAL, dentro del proceso de la referencia conforme al poder visto a folio 199 del cuaderno principal.

Así mismo **RECONÓZCASE** personería al Dr. **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía N° 93.414.517 de Ibagué y T.P 134.101 del C.S.J para que represente a la entidad llamada en garantía **IDUPREVISORA S.A COMPANIA DE SEGUROS**, dentro del proceso de la referencia conforme al poder visto a folio 35 del cuaderno del llamado en garantía.

Finalmente, se **AUTORIZA** a petición del apoderado de la parte demandante (Fl 223 C. Ppal) a la señora **RUTH SANCHEZ MORALES** identificada con cédula de ciudadanía N° 65.731.820 de Ibagué únicamente para que **solicite informes y copias del expediente**, teniendo en cuenta la restricción establecida en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, como quiera que no acredita ser estudiante de derecho.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Fabiana Gómez Galindo
FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Itagué, _____ En la fecha se deja
constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de
datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE – TOLIMA

Ibagüé, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00057-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DARLLY YALVI LLANOS MENDOZA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y OTRO

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **dieciocho (18) del mes de julio de 2017, a las once de la mañana (11:00 AM)**.

Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibídem.

Por otro lado se **RECONOCE** personería al Dr. MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA identificado con cédula de ciudadanía N° 80.041.299 y T.P. 226.191 del C.S.J para que represente a la entidad demandada NACIÓN. MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, dentro del proceso de la referencia conforme al poder visto a folio 49 del expediente.

De igual forma **ACEPTESE** la sustitución de poder efectuada por el Doctor MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA a la Dra. ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS identificada con C.C 1.110.486.699 de Ibagüé y T.P. No. 210.511 del C.S. de la J en la forma y términos del poder de sustitución, obrante a folio 50 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Fabiana Gómez Galindo
FABIANA GÓMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 3:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE

Ibagüé, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 261 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE – TOLIMA

Ibagüé, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2014-00610-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: DORALBA BARRERA LOZANO

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día seis (06) del mes de julio de 2017, a las diez de la mañana (10:00 AM).

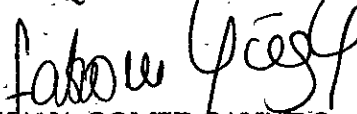
Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibidem.

Por otro lado se RECONOCE personería a la Dra. MARISOL BARRERA CARDOZO identificada con cédula de ciudadanía N° 26.493.033 y C.P 123.302 del C.S.J para que representen a la entidad demandante UGPP, dentro del proceso de la referencia conforme al poder visto a folio 196 del expediente.

Así mismo RECONÓZCASE personería a Dr. ERGE DEL CARMEN RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 16.246.422 de Palmira y T.P 18.854 del C.S.J para que represente a la demandada dentro del proceso de la referencia, conforme al poder visto a folio 222 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE

Ibagüé, _____ En la fecha se deja
constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 137 de 2011, enviando un mensaje de
datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-702-2015-00008-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE LUIS GUARNIZO ALAPE
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **nueve (09) del mes de agosto de 2017, a las diez de la mañana (10:00 AM)**.

Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibidem.

Por otro lado se **RECONOCE** personería al Dr. JORGE ANDRÉS ALVARADO ALONSO identificado con cédula de ciudadanía N° 2.963.967 y T.P 191.522 del C.S.J para que represente a la entidad demandada NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA. POLICÍA NACIONAL, dentro del proceso de la referencia conforme al poder visto a folio 272 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Fabianna Gomez Galindo
FABIANNA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HÓY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHÁBILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de
datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00164-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO MENDOZA LEGUIZAMON
DEMANDADO: CASUR

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **seis (06) del mes de julio de 2017, a las nueve y treinta de la mañana (09:30 AM)**.

Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 3:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 261 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de
datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE -- TOLIMA

Ibagüé, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 73001-33-33-002-2015-00284-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROCIO CARRILLO RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLARRICA

En este estado de la actuación procesal, se observa que en virtud del cese de actividades convocado por la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA JUDICIAL COLOMBIANO Y AFINES – ASONAL JUDICIAL, el día seis (06) de junio de dos mil diecisiete (2017), no hubo atención al público por parte de los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagüé, razón por la cual no fue posible llevar a cabo la audiencia de pruebas (testimonios), fijada para ese día a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am), cuya hora y fecha se había programado al interior de la audiencia inicial adelantada el 22 de febrero del año en curso.

En consecuencia se fija como nueva fecha para adelantar audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, el día ~~dieciséis (16)~~ de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las diez y treinta de la mañana (10:30 Am)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
DE
HOY
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGÜE

Ibagüé, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE - TOLIMA**

Ibagüé, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00104-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANTIAGO BARRETO BARRETO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDRAS

El presente proceso se encuentra al Despacho con el fin de estudiar si se libra mandamiento ejecutivo de pago presentada por el señor BIBIAN BARRETO FISCO Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE PIEDRAS, por conducto de su apoderado judicial y en ejercicio del proceso ejecutivo, consagrado en los artículos 297 al 299 del C.P.A.C.A.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en el defecto que a continuación se enuncia:

1. *Aporte copia de la demanda en medio magnética.*
2. *Igualmente se requiere al apoderado para que informe la dirección de correo electrónico de las entidades demandadas donde reciben notificaciones judiciales, las cuales deben ser exclusivas conforme el artículo 197 del C.P.A.C.A.*
3. *Anexar los documentos que acrediten el cobro del título ante la entidad pública competente.*
4. *la prueba que demuestre que los herederos a quienes representa han sido reconocidos dentro del proceso de sucesión; para que pueda actuar dentro del presente proceso ejecutivo.*

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagüé – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la señora BIBIAN BARRETO FISCO y OTROS en contra del MUNICIPIO DE PIEDRAS, conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda subsanar, conforme las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo.

CUARTO: En firme el presente proveído, por secretaria adelántese las diligencias pertinentes para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°.
DE HOY

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABÍLES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



6071720

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE - TOLIMA

Ibagüé, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-33-31-007-2011-00439-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CLAVIJO OCAMPO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En atención al escrito obrante a folio 201, de conformidad con lo regulado en el art. 116 del Código General del Proceso, nieguese la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, como quiera que la condena ordenada en las sentencias del 20 de marzo de 2009 por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagüé y 9 de marzo de 2010 proferida por el Tribunal Administrativo fue pagada dentro del presente proceso ejecutivo, de manera que la obligación allí contenida se ha extinguido totalmente.

De otra parte, respecto a la solicitud de copias auténticas de las providencias del 25 de noviembre de 2011 mediante la cual se libró mandamiento de pago y de 30 de agosto de 2013 mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, por secretaria, a costa del interesado, procédase a la expedición de las mismas.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del proceso, se le reconoce personería adjetiva al Doctor RUBEN DARIO MURILLO RUIZ como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 202 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Fabiana Gómez Galindo
FABIANA GÓMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO _____ DE
HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE

Ibagüé, _____. En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00130-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVOS
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO BOCANEGRA MORALES
DEMANDADO: LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL

Encontrándose el presente proceso al Despacho para efectuar el estudio del MANDAMIENTO EJECUTIVO, se advierte lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante el ejercicio de la presente acción, el señor JOSE LIBARDO BOCANEGRA MORALES a través de apoderado, persigue se libre mandamiento de pago por la suma de 40 SMMLV y los intereses moratorios. Para el efecto, aportó como título base de la ejecución la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué el veintisiete (27) de mayo de dos mil once (2011), revocada por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013).

La demanda fue presentada ante la Oficina Judicial de ésta ciudad, el día diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2011), correspondiendo a este Despacho (fl.1).

Para resolver, se **CONSIDERA:**

El artículo 155 numeral 7 del Código Contencioso Administrativo señala lo siguiente:

“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)” (En negrilla por el Juzgado)

Conforme lo dispuesto por la norma anteriormente citada, se observa que cuando el título ejecutivo proviene de una sentencia emitida por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa la competencia recae sobre el Juzgado Administrativo que profirió dicha providencia, es decir, en este caso el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, conforme lo señalado en artículo 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señalo siguiente:

“Artículo 298. Procedimiento. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.”

En los casos a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior, la orden de cumplimiento se emitirá transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo.

El juez competente en estos eventos se determinará de acuerdo con los factores territoriales y de cuantía establecidos en este Código.” (Destacado por el Juzgado)

Bajo esta misma óptica, el Código General del Proceso en su artículo 306, específico de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

(...)” (Subrayado en negrilla por el Despacho)

En caso similar al presente, el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima mediante providencia del veintisiete (27) de abril de dos mil diez (2010), con ponencia del Dr. Jorge Alfonso Gutiérrez Muñoz, en la cual señaló:

“De los artículos citados se desprende, que la competencia para conocer y tramitar los procesos ejecutivos derivados de condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa radica en el juez de conocimiento, en este caso, en el Juzgado Séptimo Administrativo atendiendo que fue este Despacho quien profirió la sentencia condenatoria que originó el título ejecutivo soporte jurídico de la presente acción.” (Subrayado en negrilla por el Juzgado)

Conforme lo expresado en la providencia, este Despacho se abstendrá de avocar el conocimiento de la acción de la referencia y en su lugar, se declarará la falta de competencia para conocer del mismo, ordenado la remisión del expediente al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de avocar conocimiento de la acción ejecutiva adelantada por el señor JOSE LIBARDO BOCANEGRA MORALES por intermedio de apoderado judicial en contrala NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer el proceso de la referencia, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **EN FLUJE** la presente providencia, remítase el proceso de la referencia al JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, para que conozca la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO N° _____ DE
HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de
datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

IBAGUÉ - TOLIMA

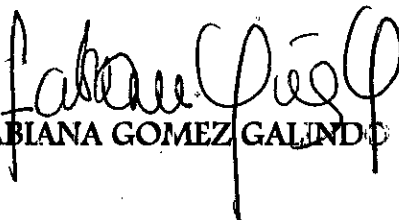
Ibagué, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-31-009-2011-00486-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: GREGORIO RAMOS Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO

Encontrándose más que vencido el término probatorio, se ordena correr traslado común a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del C.C.A, modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____. En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria ..



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA**

Ibagué, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-31-703-2012-00032-00
MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO GOMEZ ULLOA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Fíjese como fecha el trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017), a las cuatro y treinta (04:30 P.M) de la tarde, para llevar a cabo la AUDIENCIA ESPECIAL DE COMITÉ DE VERIFICACION del cumplimiento de la sentencia.

Así mismo, póngase en conocimiento al accionante el informe rendido por el Departamento del Tolima el 13 de marzo del presente año visto a folio 198-287.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Fabiana Gomez Galindo
FABIANA GOMEZ GALINDO

La Juez,

DB

**JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO 28 DE
 HOY 13 JUN 2017 SIENDO LAS 8.00
 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 13 JUN 2017 En la fecha se deja
 Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
 Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
 a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

[Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 773001-33-31-005-2008-00170-00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: HECTOR MIGUEL ARIAS RUIZ
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

De conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso y por ser procedente lo solicitado, este despacho DECRETA el embargo y retención de los bienes o de los remanentes existentes o que por cualquier causa se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo de GUILLERMO RUIZ ARIAS contra LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL que cursa en este Despacho bajo el radicado No.2008-00161.

Así mismo, oficiase al Juzgado antes citado, limitando la medida a la suma de \$618.203,73 pesos m/cte, de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 599 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE IBAGÜE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
DE HOY
SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES:
Secretaría,

